

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 54-405-40-03-001-2004-00318-00.

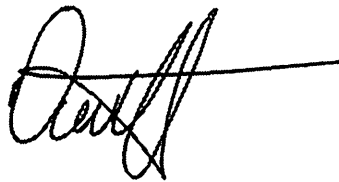
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la entrega de depósitos judiciales; sería del caso acceder a ello, si no se advirtiera que revisado el sistema de depósitos del Banco Agrario a la fecha no se registran títulos judiciales a favor del presente proceso y que le fueran descontados a los demandados, conforme se desprende de las constancias adjuntas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

LC _____ R
La p. _____
Anot. _____
Hoy _____ 03 DIC 2020
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2012-00401-00.
Dte: ASIKO S.A. Nit, 890.112.870-1
Ddo: FANNY STELLA RUBIO DUARTE C.C. 60.306.142 y YEISON ADRIÁN ROJAS MENDOZA C.C. 1.093.753.140

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a dos (02) de diciembre de Dos Mil veinte
(2.020).**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.

RESUELVE:

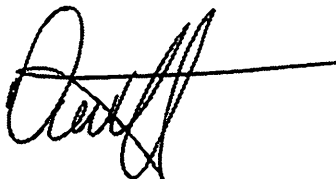
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta corrientes y de ahorros o títulos de depósitos a término que posea el demandado **FANNY STELLA RUBIO DUARTE C.C. 60.306.142 y YEISON ADRIÁN ROJAS MENDOZA C.C. 1.093.753.140**, en las entidades financieras **BANCO AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC, PICHINCHA;** Líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 593 y 44 del C. G. del P. En cuanto respecta a la cuenta de ahorro efectúese respetando el límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de cinco millones de pesos m/l (\$ 5'000.000,00).

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LC
La presente es copia del auto de
Absolución de responsabilidad por
Proy _____
03 DIC 2020

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2016-00006-00

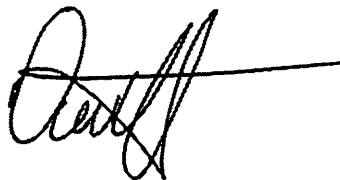
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Agréguese al proceso de la referencia, el despacho comisorio Nro. 0035 del 08 de febrero de 2018, procedente de la inspección de policía Urbana de Los Patios N.S. (f. 77 a 80), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LO...
A...
Lo...
A...
10 3 DIC 2020
R...
e...

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00197-00.

Dte: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER Nit. 890.212.341-6

Ddo: LUIS ENRIQUE AFANADOR DUARTE C.C. 88.235.450 y INGRID JESSICA CÁRDENAS LEAL C.C. 1.090.367.031

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de Dos Mil veinte
(2.020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita medida cautelar; por lo que de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P. este Despacho:

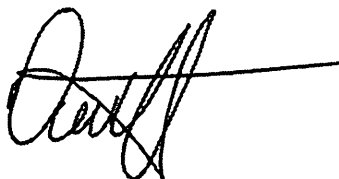
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembragar, de propiedad de la demandada **INGRID JESSICA CÁRDENAS LEAL C.C. 1.090.367.031**, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Rdo. 2017 - 00528 adelantado en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N.S.**; solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LCR
Aprobado por el Juez
La presente se notifica por
Anotación en el
Hoy 10 3 DIC 2020

SECRETARIO



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2016-0607-00

Municipio de los patios, diciembre dos (02) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio (39) del cuaderno uno, y de la que se corrió debidamente el traslado el 10 de JULIO de 2020 vista al folio (40) del cuaderno 1, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Consecuente con ello se le conceden a la parte demandante diez (10) días para que proceda a corregir la liquidación presentada teniendo en cuenta que se le causaría una LESION ENORME a la parte demandante si se tiene en cuenta que los intereses se ordenaron desde el 9 de septiembre de 2016, de la misma manera se observa que el señor apoderado no le informo al despacho que tasa de interés aplico teniendo en cuenta que todos los meses estas tasas varían, como tampoco de igual manera que tiempo liquidó es decir meses años.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.
Hoy, 03/12/2020

Secretario

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00238-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)**

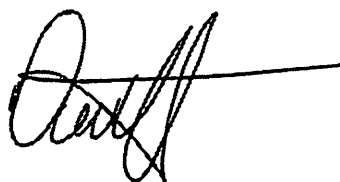
Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante vista a folio 84 a 85 del expediente, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante es escrito obrante a folio 89 del expediente, donde solicita se oficie al IGAC a efecto se expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 260-250721, el despacho no accede a ello, en razón a que dicho documento puede ser solicitado por el interesado a la entidad conforme las directrices impartidas por la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en RESOLUCIÓN 412 del 29 de marzo del 2019.

Agréguese al proceso de la referencia, el despacho comisorio Nro. 0143 del 24 de noviembre de 2017, procedente de la Inspección de Policía Urbana de Los Patios N.S. (f. 92 a 97), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LC 100
R 100
La pro...
Ante...
Hoy...
SECRETARIO

10 3 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00612-00

Los Patios, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado (a) **NANCY DUARTE HERNÁNDEZ**, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folios 102 al 106 del cuaderno principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$81'172.350,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

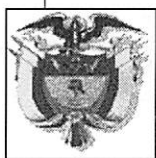
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 03-12-2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00226- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

En virtud que obrante al folio (3) del cuaderno 2; se encuentra el oficio 1499 del 15 de mayo de 2018 donde se dispuso la ORDEN DE RETENCION DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO devengado por la demandada TALCIRA FRANCO CAÑIZARES, el cual fue retirado por la señora apoderada desde el 24 de mayo de 2018 sin que a la fecha por parte del demandante hubiese adelantado las gestiones para hacer efectiva dicha medida; requiérase para que adelante el diligenciamiento o informe si desistió de esta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020


Secretario

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00302-00.

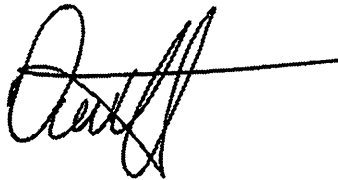
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante es escrito obrante a folio 167 del expediente, donde solicita se oficie al IGAC a efecto se expida el certificado catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 260-317777, el despacho no accede a lo solicitado toda vez que dicho documento puede ser solicitado por el interesado directamente conforme las directrices impartidas por la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en RESOLUCIÓN 412 del 29 de marzo del 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00338-00

Municipio de los patios, diciembre dos (02) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio (78) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Con respecto de la solicitud de la información de los títulos judiciales que existen a favor del proceso ya se le envió vía correo electrónico a la parte demandante la información pedida resumiendo que desde el 2 de noviembre de 2018 al 4 de noviembre de 2020 existen títulos por la suma de \$2.707.166.00, tal y como obra al folio (81) del cuaderno 1; dineros que para ser entregados debe allegarse la fotocopia de la cedula de la parte demandante y solicitarse los mismos, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018- 00394- 00 (MÍNIMA CUANTÍA)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO DE OCCIDENTE S.A cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S;** siendo demandado el señor **JAIRO ENRIQUE CASTELLANOS;** quien se constituyó en deudor al entrar en mora en el pago de un préstamo en efectivo a favor del establecimiento financiero BANCO DE OCCIDENTE; para lo que se allega UN PAGARE sin número suscrito el 11 de mayo de 2016; se libró mandamiento de pago por las sumas de **(\$14.597.592) COMO CAPITAL** del pagare sin número; más la suma de **(\$1.528.376.00)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** liquidados desde el 16 de enero al 19 de mayo de 2018; más los **INTERESES MORATORIOS** causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación 20 de mayo de 2018; tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2018 visto al folio (11 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado **JAIRO ENRIQUE CASTELLANOS;** del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (13 al 16, 18 al 20, 22 al 29); las tres notificaciones fueron rehusadas por desconocerse la persona que se iba a notificar en el lugar, ante el intento fallido de notificar al demandado se solicita su emplazamiento alcanzándose a surtir el emplazamiento el 30 de junio en el periódico la opinión folios (31, 39 al 42), ahora bien, POR DISPOSICION DEL DECRETO 806 DE 2020 ART 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, **SITUACION que ocurre cuando se le envía por el correo certificado visto al folio (44, 45,46,48 y 49) quien certifica que la notificación fue debidamente recibida en el correo electrónico del demandado depomaterialesel22@hotmail.com;** sin que hubiese respondido contestando la demanda oponiéndose a las pretensiones, es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por otra parte, se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **JAIRO ENRIQUE CASTELLANOS;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 30 de Julio de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

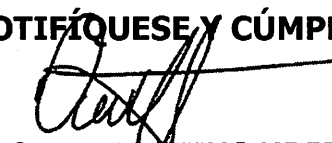
CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes respecto de la acción ejecutiva, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que el **ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020** que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



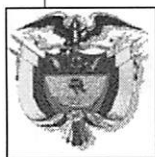
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00531-00

Municipio de los patios, Diciembre dos (02) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios (64 al 66) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

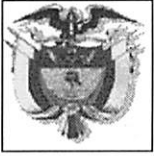
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

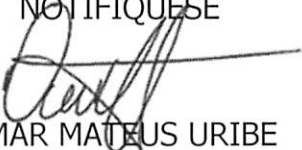
RADICADO N° 544054003001-2018-00577-00

Municipio de los patios, diciembre dos (02) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio (65) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00577- 00

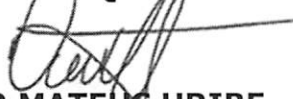
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), diciembre Dos (02) de dos mil veinte (2020).

En virtud que obrante al folio (2) del cuaderno 2; se encuentra la ORDEN DE EMBARGO de SALDOS BANCARIOS que a su favor pueda tener la señora ANA VICTORIA FONSECA DE GOYENECHE, desde el 31 de OCTUBRE de 2018, sin que a la fecha por parte del demandante hubiese adelantado las gestiones para hacer efectiva dicha medida; requiérase para que perfeccione el diligenciamiento o informe si desistió de esta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00622-00

Municipio de los patios, diciembre dos (02) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio (28) del cuaderno uno, y comoquiera que en este mismo cuaderno visto al folio (30) se encuentra el listado de los títulos judiciales que a favor de este proceso han sido retenidos al demandado SADY ALEXANDER CASTRO GOMEZ por la suma de \$5.806.036.07, sin que se observe que la señora apoderada doctora ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA los hubiese tenido en cuenta dentro de la liquidación de crédito allegada al correo electrónico y de la que se corrió debidamente el traslado el 28 de octubre de 2020 vista al folio (30) del cuaderno 3 acumulado, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Consecuente con ello se le conceden a la parte demandante diez (10) días para que proceda a corregir la liquidación presentada teniendo en cuenta de ir descontando mes a mes los títulos judiciales que ya se encuentran a favor del proceso.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00073-00

DTE: BANCOLOMBIA con Nit. No. 890903938-8
DDO: CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN con C.C. No 60.287.302

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que revisada la actuación se recibió por parte la Orip de Cúcuta (fls 63-70), el oficio 2602019EE005234 de fecha 16 de Septiembre de 2019 que da cuenta del registro de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, comunicada mediante oficio No. 2374 de fecha 27 de agosto de 2019 (anotación 11), junto con la cancelación de la medida cautelar, comunicada mediante oficio No. 3395 de fecha 12 de diciembre de 2017 (anotación 10) del proceso ejecutivo cursante en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, anexando certificado de tradición con fecha 16 de septiembre de 2019. En ese mismo sentido el Juzgado en mención allega oficio No. 4176 de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.82), donde comunica que se decretaron los remanentes del presente paginario, con destino a su proceso ejecutivo 2017-00289. Provea.

Los Patios, 2 de Diciembre de 2020

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Los Patios, Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Tras ser verificado el informe secretarial que antecede y a efectos de dar cumplimiento al inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del CGP, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y los remanentes que queden o llegaren a quedar dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con destino al proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 2017-00289-00, seguido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra la señora CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN, cursante en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios.

SEGUNDO: Comuníquese para los fines que consideren pertinentes, remitiendo copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 03 DIC 2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00106- 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
N.S.**

Los Patios (N. de S.), diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Con respecto de la petición que obra al folio (43) del cuaderno 1; efectuada por la señora apoderada solicitando se requiera al pagador de la entidad CASUR en virtud que no le ha dado cumplimiento a la ORDEN DE EMBARGO DE LA PENSION del demandado EDILBERTO BARRETO DIAZ; el despacho se abstiene de ordenar el requerimiento en virtud que el oficio 0971 fue retirado desde el 6 de febrero de 2020 sin que a la fecha la parte demandante hubiese allegado la prueba documental de haber adelantado las gestiones para hacer efectiva dicha medida; en razón de ello previo a emitirse el requerimiento que peticiona al PAGADOR DE CASUR exhortar a la petente para que aporte el perfeccionamiento del diligenciamiento.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03 DIC 2020**

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

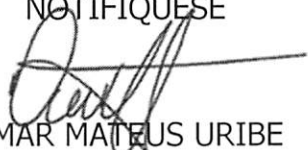
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00106-00

Municipio de los patios, diciembre dos (02) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio (39) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

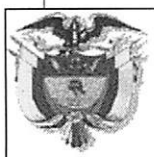

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-0351-00

Municipio de los patios, diciembre dos (02) de dos mil veinte 2020

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios (75 al 77) del cuaderno uno, y de la que se corrió debidamente el traslado el 19 de agosto de 2020 vista al folio (78) del cuaderno 1, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Consecuente con ello se le conceden a la parte demandante diez (10) días para que proceda a corregir la liquidación presentada teniendo en cuenta que el capital ordenado en el mandamiento de pago (12 de agosto de 2019) fue por la suma \$8.965.256.00, ordenando el pago de las cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2011 hasta junio de 2019, lo que le impide al abogado entrar a liquidar cuotas después de junio de 2019, **es decir se liquidó desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de junio de 2020 cuotas de administración** lo que hizo que el capital se le incrementara a \$10.537.526.00, razón está que impide al despacho aceptar dicha liquidación, requiriéndose a la parte actora para que la liquidación del crédito se ajuste al mandamiento de pago.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 03/12/2020

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

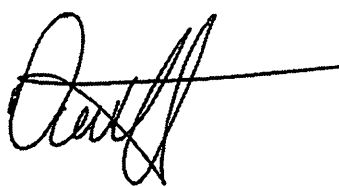
Los Patios N.S., Dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

En atención al escrito allegado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mediante el cual allega copia de las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C. G. del P; dirigidas a la demandada **MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ NIÑO**, y solicita su emplazamiento; sería del caso proceder a dar trámite a la misma, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que la mencionada profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió los escritos, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>03-12-2020</u> _____ Secretario
--



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ABELLO OTALORA	CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22461911	129978

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

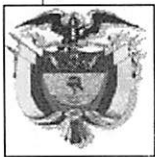
En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Los Patios, Norte de Santander, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2.020).

**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO 2020-00122**

Procede el despacho a dictar sentencia dentro de la presente actuación promovida por el señor **JUAN PABLO GALVIS ALARCON**, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra la señora **OFELIA RUEDA MARTINEZ**.

La demanda fue presentada en este Juzgado y en razón de ello se libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre de 2020; para obtener previo el agotamiento del trámite legalmente previsto se ordene a la señora **OFELIA RUEDA MARTINEZ**; pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del señor **JUAN PABLO GALVIS ALARCON**, las siguientes sumas: **(\$20.000.000.00)**, como saldo de capital insoluto de la obligación contenida en la escritura pública número 1.967 del 13 de agosto de 2019; MAS LOS INTERESES MORATORIOS desde el 28 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación; fechas en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total liquidados a las tasas señaladas por la superintendencia financiera para el interés bancario corriente aumentada en media vez.

Según los hechos de la demanda, la señora **OFELIA RUEDA MARTINEZ**, se constituyó en deudora de la parte demandante, al suscribir una escritura hipotecaria suscrita entre el señor **JUAN PABLO GALVIS ALARCON**, y la señora **OFELIA RUEDA MARTINEZ**, por las sumas ya descritas en el párrafo anterior \$20.000.000.00; más los interés moratorios; crédito respaldado con la escritura 1967 – 2019, que debía ser cancelado en 12 meses, más sin embargo la obligación entro en mora por lo que el señor **JUAN PABLO GALVIS ALARCON**, acelero el capital e inicio por vía ejecutiva el cobro de la deuda a la demandada.

Mediante escritura pública N° 1967 – 2019 SUSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2019 EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA; la deudora **OFELIA RUEDA MARTINEZ**, para garantizar el pago constituyo hipoteca abierta de primer grado sobre el (100%) de su inmueble a favor del señor **JUAN PABLO GALVIS ALARCON**, sobre el inmueble ubicado AVENIDA 11 LOTE 4 MANZANA V CALLE 10B URBANIZACION MONTEBELLO 11 ETAPA Y / O AVENIDA 11 No.8-22 URBANIZACION MONTEBELLO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS y distinguido con la matricula inmobiliaria N° 260-83894 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, propiedad en cuotas partes de la demandada.

El inmueble perseguido por esta ejecución está alinderado de la siguiente manera **NORTE**: En longitud de 19.75 metros con el lote 5 de la misma manzana **SUR**: En 19.75 metros con el lote 3 de la misma manzana. **OCCIDENTE**: En 6 metros con la avenida 11 **ORIENTE**: En 6 metros con terrenos de la misma manzana.

La demandada según los hechos de la demanda, incurrió en mora de pagar el capital y los intereses de amortización del crédito, dando lugar a la demanda Ejecutiva Hipotecaria en la cual se exige la totalidad de la obligación y los intereses generados.

Analizada la demanda se encontró ajustada a derecho y por lo tanto en auto adiado 2 de septiembre de 2020, proferido por este despacho judicial, se libró mandamiento de pago y se ordenó a la parte ejecutada pagar a la parte demandante las cantidades ya determinadas en el libelo introductorio a título de capital e intereses, precisando que los intereses moratorios se liquidaran a la tasa fijada por la superintendencia bancaria hasta que se realice el pago total de la obligación.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado los demandados del mandamiento de pago mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (27, 28 y 29) del presente cuaderno ya mencionado; la demandada **OFELIA RUEDA MARTINEZ**, guardo absoluto silencio sin contestar ni proponer excepciones, se dejó una constancia con respecto del formato del envió de notificación personal y de aviso de la demandada **Ofelia Rueda Martinez**; por el CORREO CERTIFICADO RECIBIERON LAS NOTIFICACIONES LAS SEÑORAS YASMIN ARCHILA CASTELLANOS Y MARLENY ANGARITA RECIBEN LAS NOTIFICACIONES Y SE COMPROMETEN A ENTREGARLA MANIFIESTAN QUE EL DESTINATARIO RESIDE AHÍ, es por lo que el despacho de conformidad con el art. 291 numeral 4 literal 1 del C.G.P **“cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”** lo anterior fundamentado en que la demandada tuvo conocimiento de la demanda, más sin embargo no contesto; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Agotada la ritualidad procesal y no observándose irregularidades que puedan constituir causal de nulidad y afectar la validez de la actuación surtida, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En este caso, se examina el desarrollo de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, regulado por el artículo 468 del Código General del Proceso, el cual tiene por objeto satisfacer obligaciones de pagar determinadas sumas de dinero, con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble que fue dado por la parte deudora como garantía real de pago de las obligaciones contraídas para con la parte demandante.

La demanda presentada se ciñó a los lineamientos legales de toda demanda y en ella se especificó e identificó debidamente el bien hipotecado, gravamen que consta en el título escriturario aportado como anexo y en el Certificado de Tradición y Libertad que acredita no solo la existencia de la hipoteca y su inscripción al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, sino la propiedad que actualmente ejerce la parte demandada sobre el bien inmueble perseguido.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que visto a los folios (30 al 32) del expediente se encuentra el folio de matrícula inmobiliaria número 260 - 62142 donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA inscribe la orden de EMBARGO DEL INMUEBLE en la anotación 20 propiedad de la demandada **OFELIA RUEDA MARTINEZ**, igualmente se evidencia que el despacho comisorio para la práctica del secuestro aún no ha sido elaborado ni enviado al correo oficial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, para su diligenciamiento.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$600.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo anterior y no habiendo excepciones para analizar, se dictará sentencia para decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo su secuestro y avalúo, para pagar con su producto a la parte demandante la totalidad del crédito que se cobra y las costas procesales.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de los Patios, administrando Justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución contra la demandada **OFELIA RUEDA MARTINEZ** Identificada con la .C.C No. **60.277.423**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca por la demandada **OFELIA RUEDA MARTINEZ** Identificada con la **C.C No. 60.277.423**, a favor del señor **JUAN PABLO GALVIS ALARCON**, cuya ubicación, linderos y folio de matrícula inmobiliaria fueron reseñados en la parte

motiva de esta sentencia, para con su producto pagar la totalidad del crédito otorgado y las costas procesales.

TERCERO: SECUESTRAR Y AVALUAR el inmueble perseguido y objeto de la subasta pública en la forma indicada en el 516 del C.P.C., modificado por el artículo 52 de la ley 794/2003.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJESE como agencias en derecho a favor del demandante la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ 600.000.00) de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. **TÁSENSE.**

SEPTIMO: ELABORAR el despacho para el secuestro del inmueble ordenándose comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS enviándose el mismo al correo oficial de la ALCALDIA.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a los extremos procesales dentro del presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes que el trámite de solicitudes respecto de acciones de tutela, será atendido únicamente vía correo electrónico remitido a la dirección de este despacho, j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co; y conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020" Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, lo mismo que el **ACUERDO CSJNS 2020-218 DEL 1 /10/2020** que estipula que a partir del 1 de octubre de 2020 los despachos judiciales del Norte de Santander deberán atender 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. y presencial de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **03/12/2020**

Secretario